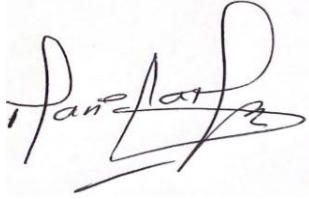


PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00472-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINITUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

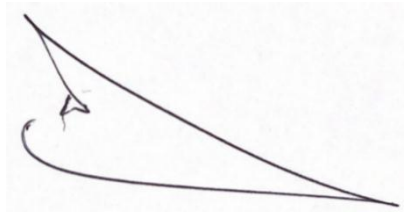
De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., se procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada OLGA MARTINEZ identificada con C.C. 37.876.349, dentro del proceso de EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 044 EXPEDIENE 1401 que se radicó con la anotación No. 007 del certificado de tradición de fecha 25 de Febrero de 2021 radicación 2021-1233, quien embarga MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES contra el aquí demandada OLGA MARTINEZ identificado con C.C. 37.876.349, para el caso en concreto el bien inmueble identificado con M.I. No. 303-52578 del circulo registral de Barrancabermeja de propiedad de la demanda.

Librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **3324**, dirigido al MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 23 DE JUNIO DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **2234**
22 DE JUNIO DEL 2021

Señores:
SECRETARIO GENERAL Y DE HACIENDA
MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILMAR ARLEY SANCHEZ REY C.C. 13.958.332
DEMANDADA: OLGA MARTINEZ C.C. 37.876.349
RADICADO: **680014003013-2020-00472-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., se procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE**--Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada OLGA MARTINEZ identificada con C.C. 37.876.349, dentro del proceso de EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 044 EXPEDIENE 1401 que se radicó con la anotación No. 007 del certificado de tradición de fecha 25 de Febrero de 2021 radicación 2021-1233, quien embarga MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES contra el aquí demandada OLGA MARTINEZ identificado con C.C. 37.876.349, para el caso en concreto el bien inmueble identificado con M.I. No. 303-52578 del círculo registral de Barrancabermeja de propiedad de la demanda.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA". Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Al